



**JUZGADO INSTRUCCIÓN Nº 33
BARCELONA
DILIGENCIAS PREVIAS Nº 3353/2006 - A**

AUTO



En Barcelona, a trece de Septiembre de dos mil once.

HECHOS

PRIMERO.- En la presente causa el **Ministerio Fiscal**, evacuando el traslado conferido de las actuaciones, ha presentado escrito de acusación en la forma legalmente establecida contra los siguientes imputados:

- 1.- CARLOS GUILLERMO MORIN GAMARRA,
- 2.- MARIA LUISA DURAN SALMERON,
- 3.- MARIA VIRTUDES SANCHEZ VAZQUEZ,
- 4.- MARCIAL RODRIGUEZ FEROS,
- 5.- PEDRO JUAN LUIS AVILA,
- 6.- DIMAS ARVIN CAMEJO OROZCO,
- 7.- ANTONIO REÑE RUIZ,
- 8.- RAMON TANDA HERRERA,
- 9.- AGUSTIN CASTRILLO FERRANDO,
- 10.- ESTHER SANTACANA RILLO,
- 11.- FERNANDO JAVIER CARRATO VAZ , y
- 12.- PASCUAL JAVIER RAMON MORA,

Y ello por los delitos de asociación ilícita, intrusismo, aborto y falsedad en documento oficial, solicitando que el hecho sea enjuiciado por la **Audiencia Provincial de Barcelona**.

Respecto al imputado TOMAS PARRA PARRA, ha solicitado el **Sobreseimiento provisional parcial** por no quedar suficientemente acreditada su participación en los hechos objeto de las diligencias.

SEGUNDO.- Las acusaciones particulares han presentado igualmente escritos de acusación en la forma legalmente establecida en los siguientes términos:

- 2.1.- Por la representación de **ALTERNATIVA ESPAÑOLA** se ha formulado escrito de acusación contra los imputados CARLOS GUILLERMO MORIN GAMARRA, MARIA LUISA DURAN SALMERON, MARIA VIRTUDES SANCHEZ VAZQUEZ, MARCIAL RODRIGUEZ FEROS, PEDRO JUAN LUIS AVILA, DIMAS ARVIN CAMEJO OROZCO, ANTONIO REÑE RUIZ, RAMON TANDA HERRERA, AGUSTIN CASTRILLO FERRANDO, ESTHER SANTACANA RILLO, FERNANDO JAVIER CARRATO VAZ, PASCUAL JAVIER RAMON MORA y TOMAS PARRA PARRA, por los mismos delitos de aborto ilegal, intrusismo profesional, falsedad documental y



asociación ilícita.

2.2.- Por la representación del **COL·LEGI OFICIAL DE METGES DE BARCELONA**, se ha formulado escrito de acusación respecto de los imputados CARLOS GUILLERMO MORIN GAMARRA, MARIA LUISA DURAN SALMERON, PASCUAL JAVIER RAMON MORA, FERNANDO JAVIER CARRATO VAZ, MARCIAL RODRIGUEZ FEROS y MARIA VIRTUDES SANCHEZ VAZQUEZ, por los delitos de aborto, intrusismo profesional y de falsedad documental continuada, solicitando la apertura de juicio oral ante la Audiencia Provincial.

2.3.- Por la representación de "**ASSOCIACIÓ E-CRISTIANS**", se formula escrito de acusación contra CARLOS GUILLERMO MORIN GAMARRA, MARIA LUISA DURAN SALMERON, MARIA VIRTUDES SANCHEZ VAZQUEZ, MARCIAL RODRIGUEZ FEROS, PEDRO JUAN LUIS AVILA, DIMAS ARVIN CAMEJO OROZCO, ANTONIO REÑE RUIZ, RAMON TANDA HERRERA, AGUSTIN CASTRILLO FERRANDO, ESTHER SANTACANA RILLO, FERNANDO JAVIER CARRATO VAZ, PASCUAL JAVIER RAMON MORA y TOMAS PARRA PARRA, por los delitos de asociación ilícita, aborto, falsedad documental e intrusismo y formulando acusación contra las sociedades BARINVEST, HOLINVERT, S.A., FUNDACIÓN MORIN, CBM-MC GRUPO BARNAMEDIC y TCB, S.L. como responsables civiles subsidiarias, solicitando la correspondiente apertura de Juicio Oral ante la Audiencia Provincial.

2.4.- Y por la representación del **CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS TOMÁS MORO**, se ha formulado escrito de acusación contra CARLOS GUILLERMO MORIN GAMARRA, MARIA LUISA DURAN SALMERON, MARIA VIRTUDES SANCHEZ VAZQUEZ, MARCIAL RODRIGUEZ FEROS, PEDRO JUAN LUIS AVILA, DIMAS ARVIN CAMEJO OROZCO, ANTONIO REÑE RUIZ, RAMON TANDA HERRERA, AGUSTIN CASTRILLO FERRANDO, ESTHER SANTACANA RILLO, FERNANDO JAVIER CARRATO VAZ, PASCUAL JAVIER RAMON MORA y TOMAS PARRA PARRA por los delitos de aborto, falsedad documental, intrusismo, asociación ilícita y conspiración.

TERCERO.- Por el **Ministerio Fiscal** se ha interesado mediante Otrosí I el **sobreseimiento provisional de las piezas separadas** que se relacionan en el mismo y que se dan aquí por reproducidas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habiendo sido solicitada la apertura del juicio oral y visto que los hechos objeto de procedimiento revisten caracteres de delito y las actuaciones ofrecen méritos suficientes para exigir responsabilidad criminal a personas determinadas, que en la acusación se concretan en las personas de CARLOS GUILLERMO MORIN GAMARRA, MARÍA LUISA DURAN SALMERÓN, MARÍA VIRTUDES SÁNCHEZ VÁZQUEZ, MARCIAL RODRÍGUEZ FEROS, PEDRO JUAN LUÍS ÁVILA, DIMAS ARVIN CAMEJO OROZCO, ANTONIO REÑE RUIZ, RAMÓN TANDA HERRERA, AGUSTÍN CASTRILLO FERRANDO, ESTHER SANTACANA RILLO, FERNANDO JAVIER CARRATO VAZ Y PASCUAL JAVIER RAMÓN MORA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede acordar dicha apertura.

SEGUNDO.- Concretamente, y a la vista de las diversas concreciones de los delitos imputados por las respectivas acusaciones, procede especificar que el Juicio Oral se abre respecto de:



- CARLOS GUILLERMO MORIN GAMARRA, por los delitos de asociación ilícita, 101 delitos de aborto y falsedad documental continuada.
- MARÍA LUISA DURAN SALMERÓN, por los delitos de asociación ilícita, 66 delitos de aborto y falsedad documental continuada.
- MARÍA VIRTUDES SÁNCHEZ VÁZQUEZ, por los delitos de asociación ilícita y por 26 delitos de aborto.
- MARCIAL RODRÍGUEZ FEROS, por los delitos de asociación ilícita, por 15 delitos de aborto y por un delito continuado de falsedad documental.
- PEDRO JUAN LUÍS ÁVILA, por los delitos de asociación ilícita, intrusismo profesional y por 12 delitos de aborto.
- DIMAS ARVIN CAMEJO OROZCO, por los delitos de asociación ilícita y por 22 delitos de aborto.
- ANTONIO REÑE RUIZ, por el delito de asociación ilícita y 16 delitos de aborto.
- RAMON TANDA HERRERA, por el delito de asociación ilícita y 69 delitos de aborto.
- AGUSTÍN CASTRILLO FERRANDO, por el delito de asociación ilícita, 55 delitos de aborto y por el delito continuado de falsedad documental.
- ESTHER SANTACANA RILLO, por el delito de asociación ilícita, por 33 delitos de aborto y por el delito continuado de falsedad documental.
- FERNANDO JAVIER CARRATO VAZ, por el delito de asociación ilícita, por 20 delitos de aborto y por el delito continuado de falsedad documental.
- PASCUAL JAVIER RAMÓN MORA, por el delito de asociación ilícita, por 70 delitos de aborto y por el delito continuado de falsedad documental.

TERCERO.- Procede **denegar la apertura de juicio Oral respecto de** los acusados CARLOS GUILLERMO MORIN GAMARRA, MARÍA LUISA DURAN SALMERÓN, RAMÓN TANDA HERRERO, AGUSTÍN CASTRILLO FERRANDO, ESTHER SANTACANA RILLO, PASCUAL JAVIER RAMÓN MORA y FERNANDO JAVIER CARRATO VAZ **por los delitos de intrusismo** de que han sido acusados por las acusaciones particulares al no haber resultado acreditado que tuvieran participación alguna en el mismo, habiendo consentido el Auto de acomodación procedimental, sin formular recurso contra el mismo, y constando ya que en dicho Auto el delito de intrusismo profesional se imputaba únicamente a PEDRO JUAN LUÍS ÁVILA.

CUARTO.- Asimismo, y visto lo solicitado por las acusaciones particulares y entendiendo que de sus escritos no resulta suficiente y debidamente concretada la presunta comisión de un delito de **falsedad documental** respecto de los imputados MARÍA VIRTUDES SÁNCHEZ VÁZQUEZ, DIMAS ARVIN CAMEJO OROZCO, PEDRO JUAN LUÍS ÁVILA, ANTONIO REÑE RUIZ y RAMÓN TANDA HERRERA, toda vez que no concurren los requisitos del art. 390.1, 1º, 2º y 3º en relación con el art. 392 del Código Penal, procede acordar en cuanto a dicho delito y únicamente respecto de ellos al amparo de lo dispuesto en el art. 641.2 de la Lecrim, el **sobreseimiento provisional parcial** de las actuaciones.



QUINTO.- Con fundamento en el referido artículo 783.2 en su último párrafo, en relación con el artículo 14.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es procedente señalar la Audiencia Provincial como el órgano competente para el enjuiciamiento y fallo de esta causa, sin perjuicio de lo que, a la vista de las pruebas practicadas en su día en las sesiones del juicio oral ante dicho órgano, éste pueda acordar lo que estime procedente

SEXTO.- Atendidas las penas solicitadas, así como la inexistencia de responsabilidad civil alguna por no llevarla aparejada los delitos imputados, **procede denegar la apertura del juicio oral, en calidad de responsables civiles, respecto de las sociedades Barinvest, Holinvert SA, Fundación Morín, CBM-MC Grupo Barnamedic y TCB SL** solicitada por la acusación ejercitada por E-CRISTIANS.

SÉPTIMO.- Igualmente, a la vista de la complejidad de la presente causa, procede **denegar** al propio tiempo **la imposición de la fianza** solicitada por la acusación particular ejercida por ALTERNATIVA ESPAÑOLA y por CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS TOMAS MORO respecto de cada uno de los acusados sin perjuicio de lo que resulte en el acto del juicio oral y se resuelva en sentencia.

OCTAVO.- A la vista de la pena solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los art. 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el antes mencionado artículo 783.2 del mismo texto legal, procede **mantener la libertad provisional** de cada uno de los acusados **en los mismos términos** en que consta en cada una de las respectivas piezas de situación personal.

NOVENO.- Visto lo solicitado por el Ministerio Fiscal respecto del imputado TOMAS PARRA PARRA, **procede denegar la apertura de Juicio Oral respecto del imputado TOMAS PARRA PARRA** toda vez que en los escritos de acusación presentados no se expone ni acredita que el mismo haya participado en los delitos de aborto, falsedad documental ni asociación ilícita, ya que de lo actuado no se deduce que el mismo haya tenido participación activa eficiente y suficiente en la práctica de ninguna de las interrupciones voluntarias de embarazo practicadas, por no poderse considerar suficiente a estos efectos la mera realización del documento de consentimiento informado, es decir, el hecho de que fuera este imputado quien informara a las pacientes de las consecuencias médicas de su intervención, ni consta que fuera dicho imputado quien alterara los resultados de ecografía alguna ni firmara historia clínica alguna en la que no haya intervenido, ni consta su concierto con los demás imputados para la comisión por ellos de tales delitos, por lo que **procede decretar el sobreseimiento provisional** de las actuaciones con carácter parcial respecto del mismo al amparo de lo dispuesto en el art. 641.2 de la Lecrim.

DECIMO.- Procede el **sobreseimiento provisional** conforme al artº. 641.1 de la LECrim, de las **piezas separadas** que se relacionarán en la parte dispositiva, al haber quedado acreditado que las interrupciones voluntarias del embarazo contenidas en las historias clínicas obrantes en dichas piezas se hubiesen efectuado fuera de los márgenes legalmente previstos.

DECIMOPRIMERO.- Finalmente, vista la entidad de la presente causa y a fin de mantener la igualdad de condiciones respecto de las acusaciones, se concede a las defensas de los acusados un **plazo ampliado a un total de treinta días hábiles no prorrogables para la presentación de sus respectivos escritos de defensa**, entendiéndose en el caso de no presentarlo en dicho plazo que se oponen a las acusaciones en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 784.1.1 de la Lecrim.



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

1.- **SE ACUERDA LA APERTURA DEL JUICIO ORAL** en la presente causa, cuyo enjuiciamiento y fallo corresponde a la Audiencia Provincial por los delitos de ASOCIACIÓN ILÍCITA, INTRUSISMO, ABORTO y FALSEDAD EN DOCUMENTO OFICIAL, de los que se acusa a:

- CARLOS GUILLERMO MORIN GAMARRA, por los delitos de asociación ilícita, 101 delitos de aborto y falsedad documental continuada.
- MARIA LUISA DURAN SALMERON, por los delitos de asociación ilícita, 66 delitos de aborto y falsedad documental continuada.
- MARIA VIRTUDES SANCHEZ VAZQUEZ, por los delitos de asociación ilícita y por 26 delitos de aborto.
- MARCIAL RODRIGUEZ FEROS, por los delitos de asociación ilícita, por 15 delitos de aborto y por un delito continuado de falsedad documental.
- PEDRO JUAN LUIS AVILA, por los delitos de asociación ilícita, intrusismo profesional y por 12 delitos de aborto.
- DIMAS ARVIN CAMEJO OROZCO, por los delitos de asociación ilícita y por 22 delitos de aborto.
- ANTONIO REÑE RUIZ, por el delito de asociación ilícita y 16 delitos de aborto.
- RAMON TANDA HERRERA, por el delito de asociación ilícita y 69 delitos de aborto.
- AGUSTIN CASTRILLO FERRANDO, por el delito de asociación ilícita, 55 delitos de aborto y por el delito continuado de falsedad documental.
- ESTHER SANTACANA RILLO, por el delito de asociación ilícita, por 33 delitos de aborto y por el delito continuado de falsedad documental.
- FERNANDO JAVIER CARRATO VAZ, por el delito de asociación ilícita, por 20 delitos de aborto y por el delito continuado de falsedad documental.
- PASCUAL JAVIER RAMON MORA, por el delito de asociación ilícita, por 70 delitos de aborto y por el delito continuado de falsedad documental.

2.- Se mantiene la **LIBERTAD PROVISIONAL**, en los términos acordados en su día, de los referidos acusados por razón de esta causa.

3.- Se deniega la imposición de fianza alguna de responsabilidad civil respecto de los acusados.

4.- Se decreta el **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL** parcial de las actuaciones respecto a **TOMAS PARRA PARRA**, denegando la apertura del Juicio Oral respecto del mismo.

5.- Se deniega la apertura de juicio Oral respecto de los acusados **CARLOS GUILLERMO MORIN GAMARRA, MARÍA LUISA DURAN SALMERON, RAMON TANDA HERRERO, AGUSTÍN CASTRILLO FERRANDO, ESTHER SANTACANA RILLO, PASCUAL JAVIER RAMON MORA, FERNANDO JAVIER CARRATO VAZ** por el delito de **Intrusismo** del que se les acusa.

6.- Se acuerda el **sobreseimiento provisional** con carácter **parcial** de las actuaciones por el delito de **falsedad documental** de que se acusa a **MARÍA VIRTUDES SÁNCHEZ VÁZQUEZ, DIMAS ARVIN CAMEJO OROZCO, PEDRO JUAN LUÍS ÁVILA, ANTONIO REÑE RUIZ y RAMÓN TANDA HERRERA**, denegando la

Administració de justícia a Catalunya - Administració de justícia en Cataluña



apertura del Juicio Oral por dicho delito respecto de los mencionados acusados.

7.- Procede **denegar la apertura del juicio oral**, en calidad de **responsables civiles**, respecto de las sociedades **Barinvest, Holinvert SA, Fundación Morín, CBM-MC Grupo Barnamedic y TCB SL**.

8.- Se acuerda el **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL** de las siguientes **PIEZAS SEPARADAS**:

- 1.- Pieza separada 19, historia clínica 07092003, que se corresponde con la embarazada a la que le fue asignada la referencia T.173.
- 2.- Pieza separada 107, historia clínica 07062201, que se corresponde con la embarazada a la que le fue asignada la referencia T.562.
- 3.- Pieza separada 108, historia clínica 07091402, que se corresponde con la embarazada a la que le fue asignada la referencia T.288.
- 4.- Pieza separada 109, historia clínica 070628021, que se corresponde con la embarazada a la que le fue asignada la referencia T.541.
- 5.- Pieza separada 110, historia clínica 07041302, que se corresponde con la embarazada a la que le fue asignada la referencia T.807.
- 6.- Pieza separada 111, historia clínica 07061501, que se corresponde con la embarazada a la que le fue asignada la referencia T.589.
- 7.- Pieza separada 114, historia clínica 07022106, que se corresponde con la embarazada a la que le fue asignada la referencia T.1065.
- 8.- Pieza separada 117, historia clínica 07032904, que se corresponde con la embarazada a la que le fue asignada la referencia T.864.
- 9.- Pieza separada 123, historia clínica 07032903, que se corresponde con la embarazada a la que le fue asignada la referencia T.863.
- 10.- Pieza separada 142, historia clínica 07011802, que se corresponde con la embarazada a la que le fue asignada la referencia T.1244.
- 11.- Pieza separada 167, historia clínica 07032906, que se corresponde con la embarazada a la que le fue asignada la referencia T.866.
- 12.- Pieza separada 168, historia clínica 07020102, que se corresponde con la embarazada a la que le fue asignada la referencia G-2100.
- 13.- Pieza separada 171, historia clínica 07102408, que se corresponde con la embarazada a la que le fue asignada la referencia G.1288.

9.- Recábase la Hoja Histórico Penal de todos los acusados para su unión a las actuaciones y apórtese a la causa testimonio de la Sentencia de fecha 12 de marzo de 2009 del juzgado de lo Social 25 de Barcelona correspondiente a las actuaciones 571/2008 Acomiadament.

10.- Se amplia al plazo para la presentación de los escritos de defensa a **treinta días hábiles no prorrogables**.

Notifíquese esta resolución a los interesados, Ministerio Fiscal y demás partes personadas, con indicación de que contra la misma no cabe recurso alguno excepto en lo referente a la situación personal.

Así lo acuerda, manda y firma D^a. ELISABET CASTELLÓ FONTOVA, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 33 de los de esta ciudad.

DILIGENCIA.- En el día de su fecha me ha sido entregada la anterior resolución dictada por S.S^a, doy fe.



JUZGADO INSTRUCCIÓN 33 BARCELONA
PREVIAS 3353/2006 - A

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
SECRETARIA SRA. BLANCA URIOS JOVER**

Barcelona, a 13 de septiembre de 2011

Dictado el oportuno auto de apertura del juicio oral emplácese a los referidos acusados con entrega de copia del escrito de acusación, para que en el plazo común de **TREINTA DÍAS HÁBILES NO PRORROGABLES** presenten escrito de defensa frente a las acusaciones formuladas.

Notifíquese asimismo lo acordado en relación a la situación personal de los acusados a los efectos procedentes llevándose testimonio de dicho particular a la pieza separada de situación.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el término de tres días a desde su notificación.

Así se ordeno y firmo.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple, doy fe.

Administració de Justícia a Catalunya - Admistració de Justícia en Catalunya